



Resolución Directoral

N° 281 - 2017-INPE/OGA

Lima, 15 DIC 2017

VISTO, El Informe N° 088-2017-INPE/09.03 de fecha 16 de Junio de 2017 emitido por la Unidad de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Servicio N° 507 del 21.11.2016, se contrató el Servicio de Conexión Troncal SIP con Bolsa de Minutos y Servicio 0800 Para la Sede Central del INPE, con la Empresa CONVERGIA PERÚ SA, por un monto total de S/. 4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 Soles), servicio requerido por la Oficina de Sistemas de Información del INPE, correspondiente al periodo de Octubre a Diciembre del año 2016, bajo el formato de Adquisición Sin Proceso; siendo que de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia, el plazo original del servicio fue por un periodo de 12 (doce) meses;

Que, según el Informe N° 088-2017-INPE/09.03, de fecha 23 de setiembre de 2016, emitido por la Unidad de Logística, la Empresa CONVERGIA PERÚ SA, mediante Carta S/N de fecha 23.01.2017, remite el recibo N° CA-61952 del 06.01.2017, por concepto de la prestación del servicio de Interconexión entre la Sede Central del INPE y la Sede San Antonio y Conexión Troncal SIP con Bolsa de Minutos 0800 para la Sede Central del INPE, por la suma de S/. 1,050.12 (Un Mil Cincuenta con 12/100 Soles), solicitando se efectúen las acciones necesarias para su cancelación;

Que, en virtud de lo solicitado por la Empresa CONVERGIA PERÚ SA, mediante Oficio N° 588-2017-INPE/09.03 del 09.06.2017, se solicitó a la Oficina de Sistemas de la Información otorgar la conformidad del Servicio de Conexión Troncal SIP con Bolsa de Minutos 0800 para la Sede Central del INPE, correspondiente al mes de Diciembre de 2016;

Que, mediante Oficio N° 467-2017-INPE/10 del 14.06.2017, la Oficina de Sistemas de la Información emite la respectiva conformidad por el Servicio de Conexión Troncal SIP con Bolsa de Minutos 0800 para la Sede Central del INPE, por el monto de S/. 1,050.12 (Un Mil Cincuenta con 00/100 Soles), documento con el cual solicita además se realicen las gestiones administrativas necesarias para atender el requerimiento de pago del Proveedor del servicio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, establece en su numeral 9.1 del artículo 9° que: El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos de acuerdo a normativa luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;
- b) La prestación satisfactoria de los servicios;



- c) El cumplimiento de los términos de contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

El Gasto Devengado es registrado, afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

Que, se advierte de la documentación presentada que se encuentra debidamente sustentada con la respectiva Orden de Servicio, con el correspondiente Pedido de Servicio, la Conformidad del Área Usaria, así como el respectivo comprobante de pago;

Que, para tramitar el pago de obligaciones generadas en anteriores ejercicios presupuestales, debe contarse con la Certificación de Crédito Presupuestario conforme al numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, el cual dispone que; (...) todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios (...);

Que, al respecto el numeral 37.1 del artículo 37° de la Ley General del Sistema Presupuestario, aprobada mediante Ley N° 28411, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de Diciembre de cada año fiscal, pueden afectarse al presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha (...);

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento de créditos y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciendo las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizados por norma expresa;

Que, la referida norma establece en su artículo 3°, que las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio, como es el caso de los conceptos asumidos contractualmente;

Que, el artículo 7° de la citada norma, establece que el organismo deudor, previo el informe técnico y jurídico, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el artículo 1954° del Código Civil, establece que la Entidad no puede beneficiarse indebidamente con dichas prestaciones, cuyo devengado no fue realizado en su oportunidad; por lo que se recomienda cumplir con la obligación de pago;

Que, de no proceder conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se expondría al Instituto Nacional Penitenciario – INPE, al riesgo de ser demandado por el proveedor por la causal de enriquecimiento sin causa, obligándonos en caso de estar en el supuesto de hecho, al pago por concepto de la indemnización correspondiente;





Resolución Directoral

Que, en atención a los hechos expuestos en el presente informe, por la normativa expuesta y de acuerdo a la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, la Ley N° 28411 y el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y contando con las visaciones de la Unidad de Presupuesto y de la Unidad de Logística, y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la cancelación por el "Servicio de Conexión Troncal SIP con Bolsa de Minutos 0800 para la Sede Central del INPE" correspondiente al mes de Diciembre de 2016, que no fue cancelada dentro de los plazos establecidos por norma, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, por el monto ascendente a la suma total de **S/. 1,050.12 (Un Mil Cincuenta con 12/100 Nuevos Soles)**.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER la citada deuda a favor de la empresa **CONVERGIA PERÚ S.A.** por la prestación del "Servicio de Conexión Troncal SIP con Bolsa de Minutos 0800 para la Sede Central del INPE", en el año fiscal 2017, toda vez que existe la Conformidad del Servicio otorgada mediante Oficio N° 467-2017-INPE/10, de fecha 14.06.2017, emitida por la Oficina de Sistemas de Información, como la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000940, otorgada por la Unidad de Presupuesto.

ARTÍCULO 3°.- El egreso que genere la presente Resolución será aplicado al Presupuesto 2017 de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central – Administración Lima, del Instituto Nacional Penitenciario, Meta 34 Gestión Administrativa – Sede Central, Fuente de Financiamiento 1:00 Recursos Ordinarios, Clasificador 2.3.22.3 99 Otros Servicios de Comunicación.

ARTÍCULO 4°.- La Unidad de Logística, será la encargada de realizar el compromiso y la Unidad de Contabilidad y Tesorería de efectuar el devengado y el giro correspondiente, para el pago respectivo.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para su debido cumplimiento.

Regístrese y comuníquese



Eco. GUILLERMO CASAFRANCA GARCIA
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL

